



International Baccalaureate®  
Baccalauréat International  
Bachillerato Internacional

Programa de la Escuela Primaria, Programa de los Años Intermedios, Programa del Diploma

---

# Normas para los colegios solicitantes

Para uso a partir del 1 de enero de 2011



**Programa de la Escuela Primaria, Programa de los Años Intermedios,  
Programa del Diploma  
Normas para los colegios solicitantes**

Versión en español del documento publicado en octubre de 2010 con el título  
*Rules for candidate schools*

Publicada en octubre de 2010

Bachillerato Internacional  
Peterson House, Malthouse Avenue, Cardiff Gate  
Cardiff, Wales GB CF23 8GL  
Reino Unido  
Tel.: +44 29 2054 7777  
Fax: +44 29 2054 7778  
Sitio web: <http://www.ibo.org>

© Organización del Bachillerato Internacional, 2010

El Bachillerato Internacional (IB) ofrece tres programas educativos exigentes y de calidad a una comunidad de colegios de todo el mundo, con el propósito de crear un mundo mejor y más pacífico.

El IB agradece la autorización para reproducir en esta publicación material protegido por derechos de autor. Cuando procede, se han citado las fuentes originales y, de serle notificado, el IB enmendará cualquier error u omisión con la mayor brevedad posible.

El uso del género masculino en esta publicación no tiene un propósito discriminatorio y se justifica únicamente como medio para hacer el texto más fluido. Se pretende que el español utilizado sea comprensible para todos los hablantes de esta lengua y no refleje una variante particular o regional de la misma.

Todos los derechos reservados. Esta publicación no puede reproducirse, almacenarse o distribuirse de forma total o parcial, en manera alguna ni por ningún medio, sin la previa autorización por escrito del IB, sin perjuicio de lo estipulado expresamente por la ley o por la política y normativa de uso de la propiedad intelectual del IB. Véase la página <http://www.ibo.org/es/copyright> del sitio web del IB para más información.

Los artículos promocionales y las publicaciones del IB pueden adquirirse en la tienda virtual del IB, disponible en <http://store.ibo.org>. Las consultas sobre pedidos deben dirigirse al departamento de marketing y ventas en Cardiff.

Tel.: +44 29 2054 7746  
Fax: +44 29 2054 7779  
Correo-e: [sales@ibo.org](mailto:sales@ibo.org)

---

# I Información general

## Artículo 1: Ámbito de aplicación

- 1.1 La Organización del Bachillerato Internacional (en lo sucesivo, “la Organización del IB”) es una fundación que ha desarrollado tres programas de educación internacional denominados “Programa de la Escuela Primaria” (PEP), “Programa de los Años Intermedios” (PAI) y “Programa del Diploma”. La Organización del IB autoriza a los colegios a ofrecer uno o varios de estos programas a sus alumnos.
- 1.2 Estos programas son independientes entre sí; los colegios pueden ofrecer uno o cualquier combinación de los tres. Sin embargo, si un colegio decide ofrecer programas consecutivos del IB, dichos programas deben ser continuos, de tal modo que los alumnos pasen de un programa al siguiente sin que exista ningún año de intervalo.
- 1.3 Se denomina “Colegio del Mundo del IB” a los colegios que han sido autorizados por la Organización del IB para ofrecer uno o varios de sus programas.
- 1.4 En este documento se describen las normas que entran en vigor a partir del 1 de enero de 2011 para los colegios que quieren obtener la autorización para ser Colegios del Mundo del IB y que, tras haber presentado a la Organización del IB la solicitud correspondiente, han sido reconocidos como colegios solicitantes.

## Artículo 2: Cumplimiento de los procedimientos, normas y reglamentos del IB

- 2.1 Los procedimientos del IB que se deben seguir, los requisitos de autorización y las normas y reglamentos que deben respetar los colegios solicitantes se incluyen en los siguientes documentos, que están disponibles en el sitio web público del IB (<http://www.ibo.org>):
  - a. *Guía para la autorización del colegio* (una publicación para cada programa del IB)
  - b. *Solicitud de categoría de colegio solicitante* (una publicación para cada programa del IB)
  - c. *Solicitud de autorización* (una publicación para cada programa del IB)
  - d. *Normas para los colegios solicitantes*
  - e. *Normas para los Colegios del Mundo del IB* (una publicación para cada programa del IB)
  - f. *Reglamento general* (una publicación para cada programa del IB)
  - g. *Política y normativa de uso de la propiedad intelectual de la Organización del Bachillerato Internacional*
- 2.2 Antes de presentar una solicitud para recibir la categoría de colegio solicitante, los colegios deberán haber leído los documentos anteriormente mencionados concernientes al programa o los programas del IB que correspondan y comprometerse a cumplir todos los procedimientos, normas y reglamentos que en ellos se indican.

---

## II Requisitos relacionados con la entidad escolar

### Artículo 3: Nombre y condición legal de los colegios

- 3.1 En varias formas, combinaciones y logotipos, los nombres “Bachillerato Internacional”, “IB” y “Colegio del Mundo del IB” son marcas registradas a nivel mundial por parte de la Organización del IB. El derecho de utilizar el término “Colegio del Mundo del IB” y el correspondiente logotipo se concede bajo licencia exclusivamente a aquellos Colegios del Mundo del IB que han recibido la autorización por parte del director general para impartir uno o más de los programas del IB.
- 3.2 Por tanto, la Organización del IB no aceptará como colegio solicitante a ningún colegio cuyo nombre incluya las palabras “Bachillerato Internacional”, “IB” o “Colegio del Mundo” —o que tenga alguna marca registrada o solicitud de marca pendiente que contenga dichas palabras— en cualquier forma o idioma.
- 3.3. El colegio debe estar debidamente registrado como entidad legal —ya sea con o sin ánimo de lucro, con financiación pública o privada— adecuada para proporcionar servicios educativos y que tenga las acreditaciones que requieran las autoridades locales u organismos de acreditación independientes y reconocidos, si corresponde.
- 3.4. Generalmente, los colegios se deberán haber fundado al menos tres años antes para poder obtener la autorización.

### Artículo 4: Colegios con varias sedes

- 4.1 Si un colegio se compone de dos o más sedes, normalmente cada sede se considera como un colegio solicitante independiente y debe cumplir individualmente todas las condiciones de autorización que se estipulan en la correspondiente *Guía para la autorización del colegio*.
- 4.2 En algunos casos, la Organización del IB reconoce que un programa puede, por razones prácticas, enseñarse en dos o más sedes de un mismo colegio, y que estos pueden estar situados a una corta distancia entre sí. Para que un colegio de este tipo con varias sedes pueda considerarse como una entidad única a efectos del reconocimiento y pago de tasas, se deben cumplir todas las condiciones siguientes:
  - a. Todas las sedes forman un solo colegio de acuerdo con los registros legales y locales.
  - b. Una misma persona es responsable del liderazgo educativo diario del colegio en todas las sedes y es formalmente reconocida como tal por parte del personal y, si corresponde, también por las autoridades locales.
  - c. A las sedes se les aplican las mismas normas y reglamentos que rigen la estructura organizativa y, si corresponde, las tasas escolares.
  - d. Un mismo coordinador del programa del IB será el responsable del funcionamiento cotidiano del programa en todas las sedes.
  - e. Existirá una articulación horizontal y vertical del programa entre todas las sedes.
  - f. El personal de todas las sedes se reunirá frecuentemente para planificar de forma colaborativa.
- 4.3 A los efectos de la autorización de un programa, la Organización del IB se reserva el derecho de decidir qué constituye un colegio con varias sedes.

---

## Artículo 5: El PAI en asociación

- 5.1 En los casos en que haya un continuo educativo en el que uno o más colegios impartan los primeros años del PAI y otro colegio imparta los últimos años del programa (sin que haya ningún año de intervalo), y una importante proporción de alumnos pase de uno a otro, los colegios pueden solicitar impartir el PAI en asociación. El IB reconocerá la implementación del PAI en este grupo de colegios como un programa ofrecido en asociación bajo las siguientes condiciones:
- Los colegios asociados nombran a un coordinador del PAI que coordinará el programa en todos los colegios asociados y será la persona de contacto de la asociación con el IB. El colegio al que pertenezca el coordinador del PAI se considerará como el colegio de contacto. En general, el coordinador del PAI suele pertenecer al colegio que imparta los últimos años del programa.
  - La continuidad del currículo se garantiza en todos los colegios asociados y en todos los años del programa.
  - Cada uno de los colegios asociados cumple, por separado, los requisitos de desarrollo profesional de los procesos de autorización y evaluación.
  - El personal de los colegios asociados se reunirá frecuentemente para planificar de forma colaborativa y, de este modo, asegurar la articulación vertical para alcanzar los objetivos finales del PAI y para lograr que la evaluación se entienda y se lleve a cabo de manera homogénea.
  - Para solicitar la categoría de colegio solicitante y la autorización, así como a efectos de la evaluación del programa, la asociación se considerará como una sola entidad. Aunque se podrá solicitar documentación de todos los colegios asociados, habrá un único informe del IB, que se dirigirá a la asociación en su conjunto.
- 5.2 Al obtener la autorización, cada colegio asociado pasará a ser un Colegio del Mundo del IB por derecho propio. El coordinador del PAI de la asociación se considerará como el coordinador del PAI de todos los colegios asociados.

## III El procedimiento de solicitud

### Artículo 6: Solicitud de categoría de colegio solicitante

- 6.1 Para que la Organización del IB reconozca a un colegio como colegio solicitante, dicho colegio deberá presentar en la oficina del IB correspondiente la *Solicitud de categoría de colegio solicitante* y la documentación requerida, y pagar la tasa establecida.
- 6.2 Si el IB acepta el formulario y la documentación requerida, el colegio recibirá una carta del IB en la que se le anunciará que se le ha reconocido como colegio solicitante. A partir de entonces, el colegio tendrá el derecho de describirse como colegio solicitante si necesita hacerlo para obtener financiación o por cualquier otra razón legítima. No obstante, cualquier referencia que el colegio haga de sí mismo como colegio solicitante deberá hacerse aceptando el riesgo de que la autorización sea denegada. La Organización del IB declina toda responsabilidad por las consecuencias que pudieran derivarse en caso de denegarse la autorización. En particular, durante el período de implementación de prueba del PEP y el PAI, los colegios solicitantes deberán indicar claramente a los padres y a cualquier otra parte interesada que el programa del IB no se ofrece en calidad de colegio autorizado, sino únicamente como prueba en calidad de colegio solicitante.
- 6.3 La Organización del IB se reserva el derecho de no aceptar la solicitud de un colegio para adquirir la categoría de colegio solicitante.

---

## Artículo 7: Términos y condiciones de la categoría de colegio solicitante

- 7.1 Mientras un colegio tiene la categoría de colegio solicitante, este lleva a cabo todas las acciones necesarias para cumplir los requisitos de autorización. En el PEP y el PAI, esto implica un período de implementación de prueba de, como mínimo, un año.
- 7.2 Durante el período en que un colegio tiene la categoría de colegio solicitante, se le cobrará una tasa anual como colegio solicitante.
- 7.3 Durante este período, el colegio recibirá los siguientes servicios de la Organización del IB:
  - a. Acceso al Centro pedagógico en línea para todos los miembros del personal que participen en la implementación del programa
  - b. Acceso a versiones electrónicas de documentos que publica el IB relacionados con la implementación del programa, mediante el Centro pedagógico en línea
  - c. Asesoramiento mediante la oficina del IB correspondiente o asesores aprobados por el IB
  - d. Una visita de consulta al colegio
- 7.4 Un colegio solicitante puede presentar la *Solicitud de autorización* y la documentación necesaria cuando considere que cumple todos los requisitos de la autorización, siempre según los plazos establecidos por el IB. Después de la aceptación de dicha solicitud, se organizará una visita de verificación por parte de una delegación del IB para determinar si el colegio está preparado para implementar el programa. Esta visita la financia el colegio solicitante, de acuerdo con los procedimientos del IB establecidos a tal efecto.
- 7.5 Como resultado del procedimiento de solicitud, la Organización del IB se reserva el derecho de decidir si autorizar o no a un colegio solicitante a impartir un programa del IB.
- 7.6 Las tasas se definen en la escala de tasas del IB para cada región y no son reembolsables. La Organización del IB establece en qué divisa deben pagar los colegios.
- 7.7 El período que transcurre entre el momento en que la Organización del IB acepta al colegio como colegio solicitante (en función de la *Solicitud de categoría de colegio solicitante*) y el momento en que el colegio solicita la autorización (en función de la *Solicitud de autorización*) puede variar mucho: es de al menos un año y a menudo se prolonga hasta dos o tres años.
- 7.8 Dado que la Organización del IB se reserva el derecho de aceptar a los colegios como solicitantes y de denegar la autorización a los colegios solicitantes, no hay ninguna garantía de que se vaya a conceder la categoría de colegio solicitante ni la autorización. Por tanto, ninguna acción realizada o declaración oral o escrita hecha por representantes del IB durante cualquier etapa del proceso de autorización deberá interpretarse como indicio o garantía implícita o explícita de que se vaya a conceder la autorización al colegio solicitante.
- 7.9 Por los mismos motivos, todos los gastos incurridos antes, durante o después del proceso de autorización por los colegios serán a su cuenta y riesgo, y no podrán reclamarse a la Organización del IB en caso de denegarse la categoría de solicitante o la autorización.
- 7.10 Además, para preservar el valor de la denominación "Colegio del Mundo del IB" y evitar confusiones por parte de terceros (en particular, los padres) con respecto a la categoría de un colegio, los colegios solicitantes no podrán describirse a sí mismos como "Colegio del Mundo del IB" ni afirmar de manera alguna durante el proceso de autorización, ya sea oralmente o en su documentación, que están autorizados para implementar los programas del IB.
- 7.11 El IB declina toda responsabilidad por cualquier daño o perjuicio, ya sea directo o indirecto, que pueda sufrir el colegio solicitante en relación con el proceso de autorización.

---

## IV Anulación de la categoría de colegio solicitante

### **Artículo 8: Cese de la categoría de colegio solicitante por parte del colegio**

Los colegios pueden poner fin a su categoría de colegio solicitante en cualquier momento durante el proceso de autorización. Para ello, deben notificar a la oficina del IB correspondiente mediante una carta firmada por el director del colegio al menos tres meses antes de la fecha del cese.

### **Artículo 9: Cese de la categoría de colegio solicitante por parte de la Organización del IB**

La Organización del IB puede poner fin a la categoría de colegio solicitante de cualquier colegio si se produce alguna de las siguientes situaciones:

- a. El colegio no cumple con las presentes *Normas para los colegios solicitantes*.
- b. No se han pagado a la Organización del IB las tasas, a pesar de haberse enviado notificaciones al colegio para que efectuase el pago.
- c. El colegio no ha estado en contacto con la Organización del IB, o no ha mostrado avances en sus planes para cumplir los requisitos de autorización durante un período de tiempo considerable.
- d. El colegio ha sufrido cambios de tal magnitud en su estructura o condición legal que es entonces un colegio diferente del que recibió la categoría de colegio solicitante.
- e. La Organización del IB ha denegado la autorización para impartir el programa del IB en cuestión.

## V Decisiones acerca de la autorización de un colegio solicitante

### **Artículo 10: El proceso de decisión**

10.1 El director general es el responsable de decidir el resultado de todas las solicitudes que presenten los colegios solicitantes. Esta decisión se basará en la documentación que envíe la oficina del IB correspondiente.

10.2 El director general puede conceder o denegar la autorización para impartir cualquier programa del IB.

### **Artículo 11: Autorización**

Si el director general considera que la solicitud del colegio cumple los requisitos del IB, se concederá la autorización para impartir el correspondiente programa o programas del IB con la condición de que se cumplan las *Normas para los Colegios del Mundo del IB*. La sede de la Organización del IB enviará al colegio una carta de autorización del director general.

### **Artículo 12: Prórroga de la categoría de colegio solicitante**

12.1 En ocasiones, la Organización del IB considera que el colegio solicitante debe llevar a cabo determinados cambios o mejoras antes de recibir la autorización.

12.2 En dichos casos, la oficina del IB correspondiente escribirá al colegio solicitante para indicarle con detalle las cuestiones que deben resolverse. En la carta, se establecerá una fecha límite para enviar pruebas de que se han realizado dichos cambios o de que se ha establecido un plan aceptable para aplicarlos, si corresponde.

---

12.3 A continuación, la oficina del IB correspondiente determinará si se puede recomendar la autorización del colegio solicitante o si este debe llevar a cabo algún trabajo adicional antes de recibir la autorización. También se puede programar otra visita al colegio solicitante, con gastos a cargo del colegio.

12.4 Los colegios solicitantes que no resuelvan a satisfacción de la Organización del IB las cuestiones que deban resolverse no recibirán la autorización bajo ninguna circunstancia.

### **Artículo 13: Denegación de la autorización**

13.1 La Organización del IB se reserva el derecho de denegar la autorización para ofrecer cualquier programa del IB a los colegios que la soliciten.

13.2 En caso de denegarse la autorización, el director general señalará las razones resumidas que han motivado esta decisión. Su decisión será concluyente, por lo que no podrá ser revisada ni apelada.

### **Artículo 14: Nuevas solicitudes**

La Organización del IB solo admitirá nuevas solicitudes para adquirir la categoría de colegio solicitante si han transcurrido al menos dos años desde la fecha de la carta que envíe el IB comunicando la decisión de denegación. Las nuevas solicitudes estarán sujetas a las mismas condiciones que las solicitudes iniciales.

## **VI Disposiciones finales**

### **Artículo 15: Derecho aplicable**

Estas *Normas para los colegios solicitantes*, así como cualquier otro documento relativo al proceso de autorización se registrarán por la legislación suiza.

### **Artículo 16: Arbitraje**

Cualquier controversia que surja en relación con lo indicado en la *Solicitud de categoría de colegio solicitante*, la *Solicitud de autorización* o en cualquier otro documento relativo al proceso de autorización se resolverá definitivamente mediante arbitraje, que se celebrará en Ginebra (Suiza) y de acuerdo con las normas aplicables en dicha ciudad. El proceso arbitral tendrá carácter confidencial y se llevará a cabo en lengua inglesa.

### **Artículo 17: Vigencia de los artículos**

Los siguientes artículos permanecen en vigor a lo largo de la relación de un colegio con la Organización del IB, ya sea como colegio solicitante o como Colegio del Mundo del IB:

- a. Artículo 2: Cumplimiento de los procedimientos, normas y reglamentos del IB (e., f., g.)
- b. Artículo 3: Nombre y condición legal de los colegios
- c. Artículo 4: Colegios con varias sedes
- d. Artículo 5: El PAI en asociación